



# Asamblea General

Distr. general  
13 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 b) de la lista preliminar\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales**

## **Extrema pobreza y derechos humanos**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter, de conformidad con la resolución [44/13](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/77/50](#).



## **Informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter**

### **Prohibir la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica: una herramienta esencial en la lucha contra la pobreza**

#### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter, analiza cómo funciona la discriminación contra las personas en situación de pobreza y cómo puede abordarse. Sostiene que deben reforzarse los marcos contra la discriminación para prohibir efectivamente la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica.

---

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Prejuicios contra los pobres .....	5
A. La naturaleza sistémica de la discriminación contra los pobres .....	6
B. El caso del empleo .....	7
III. La desventaja socioeconómica como motivo “problemático” en la legislación contra la discriminación .....	8
A. La pobreza como causa de discriminación .....	9
B. El papel de los tribunales .....	12
C. Desafíos .....	13
IV. Un marco integral contra la discriminación .....	16
V. El papel de la acción afirmativa .....	18
VI. El papel de la interseccionalidad .....	20
VII. Conclusión .....	22

## I. Introducción

1. La discriminación forma parte de la experiencia cotidiana de las personas en situación de pobreza. Limita su acceso al empleo, la educación, la vivienda o los servicios sociales. Puede hacer que determinados bienes o programas sociales no lleguen a las personas en situación de pobreza debido a un trato discriminatorio por parte de los funcionarios, los empleadores o los arrendadores, o por miedo al maltrato. Disuade a las personas que padecen pobreza de postularse para un puesto de trabajo o reclamar determinadas prestaciones: es, por tanto, una causa importante de no ejercicio de los derechos<sup>1</sup>. La discriminación también puede llevar a las personas en situación de pobreza a rebajar sus aspiraciones respecto a lo que pueden conseguir, ya sea para ellos mismos o para sus hijos, lo que conduce a una menor inversión en educación<sup>2</sup>. Explica en parte por qué las personas en situación de pobreza están desproporcionadamente representadas en el sistema de justicia penal, puesto que los jueces pueden tener prejuicios contra ellas o basar sus condenas en estereotipos contra los pobres<sup>3</sup>.

2. Los Principios y Directrices para la Integración de los Derechos Humanos en las Estrategias de Reducción de la Pobreza de 2005 describen la pobreza como un proceso en el que las múltiples privaciones “se refuerzan mutuamente” y se asocian con “estigmatización, discriminación, inseguridad y exclusión social”. Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos de 2012 señalan que las personas en situación de extrema pobreza, en particular, “viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente”.

3. Esto se corresponde con la experiencia de pobreza descrita por las propias personas en situación de pobreza. La discriminación social fue uno de los temas principales del estudio *Voices of the Poor* de 2000<sup>4</sup>, y el “maltrato social” es una de las “dimensiones ocultas de la pobreza” destacadas en el estudio realizado conjuntamente por la Universidad de Oxford y ATD Cuarto Mundo utilizando la metodología de fusión de conocimientos con la participación de personas en situación de pobreza<sup>5</sup>. En este último estudio, el “maltrato social” se describe como el trato que reciben normalmente de la comunidad, y dentro de la ella, las personas en situación de pobreza, que se enfrentan a menudo a estereotipos, culpa y estigma. El proceso de alterización es habitual y se piensa que las personas en situación de pobreza son diferentes y socialmente inferiores y tienen un comportamiento vergonzoso, ya sea como causa o consecuencia de su pobreza<sup>6</sup>. El maltrato social, a su vez, alimenta el maltrato o abuso institucional, definido como el fracaso común de las instituciones

<sup>1</sup> Véase [A/HRC/50/38](#), y Laura Nyblade y otros, “Stigma in health facilities: why it matters and how we can change it”, *BMC Medicine*, vol. 17 (2019); K. Canvin y otros, “Can I risk using public services? Perceived consequences of seeking help and health care among households living in poverty: qualitative study”, *Journal of Epidemiology and Community Health*, vol. 61, No. 11 (2007).

<sup>2</sup> [A/76/177](#), párr. 32; véase asimismo A. Appadurai, “The capacity to aspire: culture and the terms of recognition”, en *Culture and Public Action*, V. Rao y M. Walton, eds. (Stanford, California, Stanford University Press, 2004).

<sup>3</sup> S. B. Starr, “The new profiling: why punishing based on poverty and identity is unconstitutional and wrong”, *Federal Sentencing Reporter*, vol. 27, No. 4 (2015).

<sup>4</sup> D. Narayan y otros, *Voices of the Poor: Crying Out for Change* (Nueva York, Oxford University Press, 2000).

<sup>5</sup> R. Bray y otros, “Realising poverty in all its dimensions: a six-country participatory study”, *World Development*, vol. 134 (2020).

<sup>6</sup> *Ibid.*

públicas y privadas a la hora de responder adecuadamente a las circunstancias, necesidades y aspiraciones de las personas en situación de pobreza<sup>7</sup>.

4. En el siguiente informe, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Olivier De Schutter, analiza cómo funciona la discriminación contra las personas en situación de pobreza y cómo puede abordarse. Señala la aporofobia —estereotipos negativos contra los pobres<sup>8</sup>— como parte de la experiencia de vivir con ingresos bajos, y describe cómo el ejercicio de los derechos socioeconómicos depende de que se proteja a las personas en situación de pobreza de la discriminación<sup>9</sup>. El fortalecimiento de la prohibición de la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica es una herramienta fundamental para la erradicación de la pobreza: el presente informe explica por qué.

## II. Prejuicios contra los pobres

5. Estereotipar a los pobres como “vagos” e incapaces de cumplir sus compromisos o culparlos de su pobreza<sup>10</sup> alimenta los prejuicios contra ellos. Esta imagen de la pobreza que se atribuye a un fallo de la persona parece predominar especialmente en los países donde el sistema de bienestar está menos desarrollado y es menos protector<sup>11</sup>. De hecho, cuanto más crea la gente que la sociedad en la que vive se basa en el mérito, más se aceptarán las desigualdades como simple resultado de la forma en que la sociedad premia a las personas que lo merecen y sanciona a las demás<sup>12</sup>. Este discurso ha sido cada vez más dominante desde la década de 1970. Aunque en época de crisis grave las explicaciones que relacionan la pobreza con factores estructurales (atribuyendo la pobreza a la falta de inclusividad de la sociedad) o con factores institucionales (como el funcionamiento de las escuelas o los sistemas de promoción dentro de las empresas) pueden ganar popularidad<sup>13</sup>, el discurso contra los pobres también puede servir, especialmente en tiempos de inseguridad económica, como mecanismo para que la gente se proteja del miedo a caer en la escala social<sup>14</sup>.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> S. Turkington, “A proposal to amend the Ontario Human Rights Code: recognizing povertyism”, *Journal of Law and Social Policy*, vol. 9 (1993).

<sup>9</sup> S. Liebenberg y B. Goldblatt, “The interrelationship between equality and socio-economic rights under South Africa's transformative constitution”, *South African Journal on Human Rights*, vol. 23 (2007).

<sup>10</sup> J. R. Kluegel y E. R. Smith, “Beliefs about stratification”, *Annual Review of Sociology*, vol. 7 (1981); J. R. Kluegel y E. R. Smith, *Beliefs about Inequality* (Nueva York, Routledge, 1986); J. Feagin, *Subordinating the Poor* (Englewood Cliffs, New Jersey, Prentice Hall, 1975). Las representaciones de los pobres en los medios de comunicación durante el período 1980-2001 retrataron a las mujeres que recibían asistencia pública en los Estados Unidos de América como vagas, desinteresadas en la educación y promiscuas, lo que dio lugar al estereotipo de una supuesta “reina del bienestar” (véase H. E. Bullocky otros, “Media images of the poor”, *Journal of Social Issues*, vol. 7 (2001)). Con respecto a Francia, véase S. Paugam y M. Selz, “La perception de la pauvreté en Europe depuis le milieu des années 1970. Analyse des variations structurelles et conjoncturelles”, *Economie et Statistique*, No. 383-385 (2005).

<sup>11</sup> C. A. Larsen y T. E. Dejgaard, “The institutional logic of images of the poor and welfare recipients: a comparative study of British, Swedish and Danish newspapers”, *Journal of European Social Policy*, vol. 23, No. 3 (2013) (en el que se constata que las noticias negativas eran más frecuentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, donde representaban el 43 % de la cobertura mediática, frente al 26 % o 27 % en Suecia y Dinamarca).

<sup>12</sup> M. Sandel, *Tyranny of Merit: What's Become of the Common Good?* (Nueva York, Farrar, Strauss and Giroux, 2021).

<sup>13</sup> L. B. Nilson, “Reconsidering ideological lines: beliefs about poverty in America”, *Sociological Quarterly*, vol. 22 (1981).

<sup>14</sup> E. Maurin, *La peur du déclassement* (París, Seuil, 2009).

6. Estas visiones meritocráticas de la sociedad presentan la pobreza como consecuencia de las elecciones equivocadas de las personas o el desaprovechamiento de las oportunidades que se les presentan. Llevan a asignar a las personas en situación de pobreza a un grupo distinto, separado del resto de la sociedad: el prejuicio se convierte entonces en parte de un proceso de formación de la identidad, en el que “nosotros” se opone a “ellos”, en el que las personas que “tienen éxito” se oponen a las que “fracasan”<sup>15</sup>.

## A. La naturaleza sistémica de la discriminación contra los pobres

7. Los prejuicios contra los pobres corroen diferentes esferas de la vida. En Francia, una prueba basada en el envío de currículos a empleadores mostró una tasa de discriminación neta del 30 % contra los candidatos que presentaban un currículo que incluía indicadores de pobreza (como una dirección en un albergue temporal o un empleo anterior en empresas sociales)<sup>16</sup>. En el Canadá, una encuesta realizada por la Comisión de Derechos Humanos de Ontario mostró que las personas que padecían pobreza recibían más evaluaciones negativas que cualquier otro grupo: solo el 39 % de los encuestados tenía sentimientos “algo positivos” hacia los que recibían asistencia social<sup>17</sup>. Una investigación llevada a cabo en los Países Bajos demostró que, en comparación con sus homólogos de mayores ingresos, los estudiantes con ingresos bajos recibían un asesoramiento de menor calidad de sus profesores sobre el nivel de educación secundaria que deberían seguir, en comparación con el nivel de educación secundaria indicado por el examen normalizado administrado al final de la escuela primaria<sup>18</sup>.

8. Por lo tanto, la discriminación de las personas en situación de pobreza afecta a las personas con ingresos bajos en todos los ámbitos más importantes para la cohesión social. Las escuelas tienden a reproducir las desigualdades y a premiar los códigos culturales adquiridos en los hogares más acomodados. Las personas con ingresos bajos se agrupan en determinados barrios donde la vivienda es asequible, pero que suelen estar peor conectados con las oportunidades de trabajo y más cerca de fuentes de contaminación. Los desempleados de larga duración y los que carecen de contactos sociales son los que se topan con más dificultades para acceder al empleo, incluso cuando cuentan con las cualificaciones adecuadas. Las experiencias humillantes con proveedores de atención de salud, junto con la imposibilidad de pagar, pueden disuadir a las personas en situación de pobreza de acudir a recibir atención sanitaria.

9. La educación, la vivienda, el empleo y la atención sanitaria: los casos de discriminación en estas diversas esferas se refuerzan mutuamente. Si viven en barrios empobrecidos y alejados, las personas en situación de pobreza se encontrarán con empleadores que sospecharán que son menos fiables al tener que recorrer mayores distancias para trabajar, y su salud puede deteriorarse por la falta de acceso a zonas verdes, lo que puede reducir su productividad en el trabajo. Los niños que viven en barrios de ingresos bajos suelen asistir a escuelas que les preparan peor para el mundo laboral, lo que a su vez aumenta la tasa de abandono escolar, especialmente si prevén

<sup>15</sup> Véase A/76/177, párrs. 38 y 39, así como H. Tajfel, “Experiments in intergroup discrimination”, *Scientific American*, vol. 223, No. 5 (1970); H. Tajfel y J. C. Turner, “An integrative theory of intergroup conflict”, en *The Social Psychology of Intergroup Relations*, W. G. Austin y S. Worchel, eds. (Monterey, California, Brooks/Cole, 1979).

<sup>16</sup> ATD Cuarto Mundo, “France bans discrimination on the grounds of social conditions”, 2 de agosto de 2016.

<sup>17</sup> Elizabeth McIsaac, “Discriminating against the poor is legal. That must change.”, *Maytree*, 12 de enero de 2018.

<sup>18</sup> Nederlands Jeugdinstituut, “Kind arme ouders krijgt vaak lager schooladvies”, 11 de marzo de 2020.

que van a sufrir discriminación en el empleo. Se trata de mecanismos que se refuerzan a sí mismos y que exigen soluciones estructurales.

10. Los prejuicios contra los pobres también son sistémicos en el sentido de que están muy extendidos y pueden llevar a los actores proclives a discriminar a racionalizar su comportamiento como respuesta a las actitudes de los demás. El empleador puede prever que los clientes esperan ser atendidos por un empleado que tenga una buena presencia y utilice los códigos culturales “correctos”. La dirección de la escuela puede estar presionada por los progenitores que insisten en que la escuela siga siendo socialmente homogénea<sup>19</sup>. Los residentes de un determinado barrio pueden expresar el temor de que el valor de su propiedad disminuya si el barrio se vuelve más diverso, lo que a su vez presiona a los arrendadores para que alquilen solo a inquilinos que “encajen” dentro de la comunidad. Además, la discriminación dentro de una organización implica que pocas personas con ingresos bajos ocuparán puestos de responsabilidad: por lo tanto, las decisiones que se tomen pueden estar sistemáticamente sesgadas en contra de las personas en situación de pobreza, cuyas experiencias vitales específicas serán ignoradas, y cualquier proceso de selección dentro de la organización puede basarse en la cooptación y, por ende, reducir las oportunidades de las personas que tienen un origen diferente.

## B. El caso del empleo

11. A veces se ha argumentado que el buen funcionamiento de los mercados acabará por eliminar la discriminación como comportamiento irracional y, por lo tanto, no optimizador y que se eliminarían tarde o temprano las fuerzas de la competencia<sup>20</sup>. De hecho, los mercados registran normas sociales y reflejarán los prejuicios predominantes: del mismo modo que los arrendadores aceptan a los inquilinos que “encajan” (con los que congeniarán los demás residentes), los empleadores tratarán de contratar a empleados que hayan adquirido los códigos “adecuados”, previendo que eso es lo que esperan los clientes<sup>21</sup>.

12. En cambio, la esfera del empleo ejemplifica cómo los prejuicios contra los pobres pueden crear mecanismos que se refuerzan a sí mismos y que afianzan los comportamientos discriminatorios. Enfrentarse a prejuicios lleva a las personas de menor nivel socioeconómico a invertir menos en la adquisición de cualificaciones que les permitan acceder a puestos de trabajo mejor remunerados: cuanto más se enfrentan a la discriminación en el ámbito del empleo, menor es su incentivo para crear capital humano. La discriminación también genera situaciones en las que las personas en situación de pobreza carecen de modelos de referencia con los que puedan identificarse y que les permitan ganar confianza<sup>22</sup>.

13. De hecho, incluso cuando las personas con ingresos bajos logran ser contratadas, su rendimiento será menor si se enfrentan a un directivo que tiene prejuicios contra ellas (porque el empleador cree que son vagas, por ejemplo)<sup>23</sup>, lo que refuerza aún

<sup>19</sup> Véase, por ejemplo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Lavida and Others v. Greece*, sentencia de 30 de mayo de 2013.

<sup>20</sup> G. S. Becker, *The Economics of Discrimination* (Chicago, Illinois, University of Chicago Press, 1957); R. A. Epstein, *Forbidden Grounds: The Case against Employment Discrimination Laws* (Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1995).

<sup>21</sup> C. R. Sunstein, “Why markets don't stop discrimination”, *Social Philosophy & Policy*, vol. 8 (1991).

<sup>22</sup> Penelope Lockwood y Ziva Kunda, “Superstars and me: predicting the impact of role models on the self”, *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 73, No. 1 (1997).

<sup>23</sup> Los estudios empíricos demuestran que la discriminación de los desempleados de larga duración que buscan empleo se explica principalmente por la creencia del empleador de que el desempleo de larga duración delata una falta de motivación. Véase Eva Van Belle y otros, “Why are

más los prejuicios negativos de ese directivo<sup>24</sup>. Esto ocurrirá, en particular, si se enfrentan a lo que se denomina la “amenaza del estereotipo”: el miedo a ser juzgadas y a confirmar los estereotipos negativos, lo que mina la confianza en sí mismas<sup>25</sup>, algo que se ha documentado tanto en relación con las minorías étnicas<sup>26</sup> como con las castas. En un experimento realizado en el estado indio de Uttar Pradesh se demostró que el rendimiento de 321 estudiantes de secundaria de casta baja en un ejercicio de resolución de laberintos (en comparación con el de 321 compañeros de casta alta) era considerablemente inferior cuando se revelaba públicamente la casta<sup>27</sup>, es decir, cuando los resultados de la prueba podían interpretarse como una confirmación de los estereotipos de casta.

14. Como resultado de estos mecanismos arraigados, los estereotipos negativos sobre las personas en situación de pobreza no desaparecerán por sí solos, ni serán eliminados únicamente por los mercados. De hecho, lo que inicialmente puede ser un prejuicio contra los pobres basado en falsas suposiciones sobre la capacidad y la fiabilidad de las personas con ingresos bajos puede convertirse gradualmente en una forma de “discriminación estadística”: un dispositivo de ahorro que permite tomar decisiones con menos esfuerzo basándose en generalizaciones sobre la relación entre pobreza y capacidad<sup>28</sup>. En el caso de las personas que sufren desempleo de larga duración, esto se ve reforzado por el “comportamiento gregario racional”: la suposición por parte de posibles empleadores de que un solicitante de empleo debe haber sido evaluado por otros empleadores y que debe haber una razón por la que no se contrató al candidato<sup>29</sup>. La ley debe intervenir para prohibir este tipo de discriminación, ya que es un obstáculo importante para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de pobreza.

### III. La desventaja socioeconómica como motivo “problemático” en la legislación contra la discriminación

15. Tanto en el derecho internacional como en la legislación nacional, la prohibición de la discriminación se ha centrado generalmente en la discriminación basada en la condición, prohibiendo la discriminación por motivos como el sexo, la raza o la etnia, la religión, la edad, la discapacidad o la orientación sexual. Estos motivos se consideran en gran medida “problemáticos”, porque son en gran medida hereditarios e inmutables, lo que hace especialmente inaceptable cualquier diferencia de trato basada en dichas características. Además, las categorías de personas protegidas por estas prohibiciones han sido tradicionalmente objeto de prejuicios, lo que exige protección jurídica.

---

employers put off by long spells of unemployment?”, *European Sociological Review*, vol. 34, No. 6 (2018).

<sup>24</sup> Dylan Glover, Amanda Pallais y William Pariente, “Discrimination as a self-fulfilling prophecy: evidence from French grocery stores”, *The Quarterly Journal of Economics* (2017).

<sup>25</sup> Maria Cadinu y otros, “Why do women underperform under stereotype threat?”, *Psychological Science*, vol. 16, No. 7 (2005).

<sup>26</sup> Claude M. Steele y Joshua Aronson, “Stereotype threat and the intellectual test performance of African Americans”, *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 69, No. 5 (1995).

<sup>27</sup> Karla Hoff y Priyanka Pandey, “Discrimination, social identity, and durable inequalities”, *American Economic Review*, vol. 96, No 2 (2006).

<sup>28</sup> E. S. Phelps, “The statistical theory of racism and sexism”, *American Economic Review*, vol. 62, No. 4 (1972); K. J. Arrow, “The theory of discrimination”, *Discrimination in Labor Markets*, vol. 3, No. 10 (1973). Véase también D. J. Aigner y G. G. Cain, “Statistical theories of discrimination in labor markets”, *Industrial and Labor Relations Review*, vol. 30, No. 2 (1977).

<sup>29</sup> Felix Oberholzer-Gee, “Nonemployment stigma as rational herding: a field experiment”, *Journal of Economic Behavior & Organization*, vol. 65, No. 1 (2008).



16. Estos requisitos de no discriminación tradicionales desempeñan un papel importante en la lucha contra las desigualdades horizontales: aquellas desigualdades que surgen entre los distintos grupos de la sociedad. Reconocer las desigualdades horizontales es esencial en la lucha contra la pobreza, puesto que las víctimas de discriminación por motivos de condición están desproporcionadamente representadas entre las personas que viven en la pobreza<sup>30</sup>. Sin embargo, las normas contra la discriminación tradicionales basadas en la condición son menos eficaces a la hora de abordar las desigualdades verticales: aquellas que existen entre diferentes percentiles de la población clasificados por ingresos o por riqueza. Esto ocurre especialmente en las sociedades en las que la correlación es relativamente más débil entre la pertenencia a un grupo definido por determinadas características, como el sexo, la etnia o la religión, por un lado, y la situación socioeconómica, por otro<sup>31</sup>. Los marcos existentes están mal dotados para abordar la desventaja socioeconómica como tal, cuando no cuadra con la desventaja basada en la condición. La discriminación por motivos de origen socioeconómico debe tratarse como un motivo problemático específico en los marcos de lucha contra la discriminación.

## A. La pobreza como causa de discriminación

17. El artículo 2 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona el “origen social” y la “posición económica” (en francés: “fortune”; en inglés: “property”) entre los motivos de discriminación prohibidos, junto con la raza, el color, el sexo, la lengua o la religión, entre otros<sup>32</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que “la discriminación puede provocar la pobreza, del mismo modo que la pobreza puede ocasionar discriminación”<sup>33</sup> e insiste en que estos motivos deben incluirse en el marco contra la discriminación adoptado por los Estados partes en el Pacto<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> S. Fredman, “The potential and limits of an equal rights paradigm in addressing poverty”, *Stellenbosch Law Review*, vol. 22, No. 3 (2011).

<sup>31</sup> R. Uprimny Yepes y S. Chaparro Hernández, “Inequality, human rights, and social rights: tensions and complementarities”, *Humanity*, vol. 10 (2019); S. Ganty, “Poverty as misrecognition: what role for anti-discrimination law in Europe? ”, *Human Rights Law Review*, vol. 21 (2021).

<sup>32</sup> Esto ha quedado reflejado también en varios instrumentos regionales de derechos humanos. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos prohíbe la discriminación en el goce de los derechos y libertades contemplados en la Carta, entre otras cosas por motivos de origen social y posición económica. El artículo 1 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón, entre otras cosas, de “origen social”, “posición económica” y “cualquier otra condición social”. En Europa, tanto la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea como el Convenio Europeo de Derechos Humanos se refieren al “patrimonio” o “fortuna”, respectivamente, así como al “origen social” en sus respectivas disposiciones contra la discriminación, y la Carta Social Europea hace referencia al “origen social”. El Comité Europeo de Derechos Sociales considera que la cláusula de no discriminación de la Carta Social Europea (art. E) incluye obviamente la no discriminación por motivos de pobreza (Comité Europeo de Derechos Sociales, *Statement of interpretation - article 30* (2013); véase Comité Europeo de Derechos Sociales, *Central Union for Child Welfare v. Finland*, 11 de septiembre de 2019, reclamación núm. 139/2016 (discriminación cuando el acceso a la atención y educación de la primera infancia es más limitado para los hogares en los que uno de los progenitores no trabaja a tiempo completo), o Comité Europeo de Derechos Sociales, *International Federation for Human Rights (FIDH) and Inclusion Europe v. Belgium*, 9 de septiembre de 2020, reclamación núm. 141/2017 (no existe discriminación, aunque los niños de nivel socioeconómico bajo se ven afectados de forma desproporcionada por la falta de educación inclusiva para niños con discapacidad intelectual). La Carta Árabe de Derechos Humanos se refiere al origen social y la riqueza.

<sup>33</sup> E/C.12/2001/10, párr. 11.

<sup>34</sup> Véase, por ejemplo, E/C.12/CAN/CO/6, párr. 17.

18. En su observación general núm. 20 (2009), relativa a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité reiteró que:

“Las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad. La situación social de una persona, como el hecho de vivir en la pobreza o de carecer de hogar, puede llevar aparejados discriminación, estigmatización y estereotipos negativos generalizados que con frecuencia hacen que la persona no tenga acceso a educación y atención de salud de la misma calidad que los demás, o a que se le deniegue o limite el acceso a lugares públicos”<sup>35</sup>.

19. Mientras que el artículo 2 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habla de “origen social”, el Comité se refiere más ampliamente a “la situación social y económica de una persona”. De hecho, esta expresión (que también aparece en el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares), o la de “desventaja socioeconómica”, es más clara porque generalmente se interpreta que el “origen social” se refiere a la “condición social que hereda una persona”<sup>36</sup>, por lo que se solapa enormemente con el “nacimiento” (que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpreta que incluye “la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas similares de condición heredada”)<sup>37</sup>.

20. “Desventaja socioeconómica” también es preferible a la referencia a la “posición económica” o la “condición social”, ya que la “desventaja socioeconómica” es asimétrica: protege a las personas en situación de pobreza o con ingresos bajos de la discriminación, sin desalentar las medidas que buscarían remediar las desigualdades existentes imponiendo desventajas o cargas particulares a las personas con ingresos altos o acaudaladas.

21. Un examen realizado durante el mandato del Relator Especial en noviembre de 2020 reveló que, en todo el mundo, 66 constituciones mencionan explícitamente las disparidades económicas, y otras 41 se refieren a las disparidades sociales o a un concepto conexo en sus cláusulas constitucionales de igualdad o no discriminación<sup>38</sup>. La pobreza como tal se invoca cada vez más en los marcos de lucha contra la discriminación. En el Canadá, la Carta de Derechos Humanos y Libertades de Quebec incluye ahora la “condición social” como uno de los motivos de discriminación prohibidos. La Comisión de Derechos Humanos de Quebec ha definido esta prohibición como referida a un rango, una posición social o una clase atribuidos a alguien principalmente en función de su nivel de ingresos, su ocupación y su educación<sup>39</sup>. Sobre esta base, se ha considerado que los empleadores que toman decisiones desfavorables por el hecho de que una persona reciba ayuda social o por su tipo de tenencia residencial, o los arrendadores que se niegan a alquilar un

<sup>35</sup> Con respecto a la falta de hogar, véase [A/HRC/31/54](#), párr. 39.

<sup>36</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 26. Véase asimismo T. Kadar, “An analysis of the introduction of socio-economic status as a discrimination ground”, Equality and Rights Alliance, 2016.

<sup>37</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 24. Véase Martha Jackman, “Constitutional contact with the disparities in the world: poverty as a prohibited ground of discrimination under the Canadian Charter and Human Rights Law”, *Review of Constitutional Studies*, vol. 2, No. 1 (1994); y S. Fredman, “The potential and limits of an equal rights paradigm in addressing poverty”.

<sup>38</sup> El texto de las constituciones se analizó a través de las traducciones al inglés disponibles en [www.constituteproject.org/?lang=en](http://www.constituteproject.org/?lang=en).

<sup>39</sup> J. C. Benito Sanchez, “Towering Grenfell: reflections around socioeconomic disadvantage in antidiscrimination law”, *Queen Mary Human Rights Law Review*, vol. 5, No. 2 (2019).

apartamento a una persona que depende de la asistencia social debido a su presunta incapacidad de pago, están cometiendo discriminación<sup>40</sup>.

22. En Francia se introdujo una referencia a la “precariedad social” (“*précarité sociale*”) en el marco jurídico contra la discriminación en 2016, a raíz del debate social suscitado después de que una familia en situación de pobreza fuera expulsada de un museo por los guardias de seguridad al considerar que su olor podía molestar a otros visitantes. La discriminación por razón de pobreza (definida como vulnerabilidad económica (“*la particulière vulnérabilité résultant de sa situation économique, apparente ou connue de son auteur*”)) está tipificada ahora como delito y se prohíbe en el Código del Trabajo<sup>41</sup>. Esta modificación legislativa se adoptó, en parte, porque el estigma que sufren las personas en situación de pobreza explica un alto nivel de no ejercicio de derechos, y en respuesta al fenómeno de la aporofobia<sup>42</sup>. Permitió al Defensor del Pueblo francés (*Défenseur des droits*) condenar que se diera a los niños de un comedor escolar una comida diferente a la que se servía a los demás niños cuando sus padres no habían pagado la cuota de comedor escolar<sup>43</sup>, o que un alcalde se negara a permitir que unos niños se inscribieran en la escuela porque vivían en un asentamiento informal del que tenían que ser expulsados<sup>44</sup>.

23. En Sudáfrica, la Carta de Derechos de la Constitución posterior al apartheid de 1996 incluye el “origen social” entre los motivos problemáticos de trato diferenciado, una expresión que se ha interpretado que incluye la clase social<sup>45</sup>; de hecho, puesto que la lista de motivos protegidos es abierta, las diferencias de trato basadas en la clase social también podrían utilizarse en una demanda por discriminación por parte de personas en situación de pobreza, incluso sin relación con la ascendencia o el nacimiento, como puede implicar la expresión “origen social”<sup>46</sup>. De hecho, la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta, que da efecto al artículo 9 de la Constitución, amplía la prohibición de la discriminación, además de los motivos “problemáticos” más tradicionales relacionados con la condición, a cualquier otro motivo cuando la discriminación basada en ese otro motivo i) cause o perpetúe una desventaja sistémica; ii) menoscabe la dignidad humana; o iii) afecte negativamente a la igualdad en el disfrute de los derechos y libertades de una persona de forma grave y comparable a la discriminación por un motivo tradicional (art. 1 1) xxii b)). La Ley también contiene un “Principio Directivo” que exige que el Ministro preste especial atención a la inclusión, entre otras cosas, de la “situación socioeconómica” en la lista de motivos prohibidos (art. 34), que la Ley define como una condición social o económica o una condición percibida de una persona que se ve desfavorecida por la pobreza, un empleo de baja categoría o la falta o el bajo nivel de cualificación educativa (art. 1 1) xxvi)). Si bien está pendiente de ser aplicado por el Ejecutivo, la Ley establece expresamente que, entretanto, nada impide a un tribunal determinar que la “situación socioeconómica” constituye un motivo de discriminación no incluido en la lista o que entra dentro de la definición de cualquiera

<sup>40</sup> *Ibid.*

<sup>41</sup> Ley núm. 2016-832 de 24 de junio de 2016.

<sup>42</sup> Senado de Francia, informe núm. 507 de Philippe Kaltenbach, 10 de junio de 2015.

<sup>43</sup> *Défenseur des droits*, decisión núm. 2018-063, 22 de febrero de 2018.

<sup>44</sup> *Défenseur des droits*, decisión núm. 2021-001, 21 de enero de 2021.

<sup>45</sup> Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Mahlangu v. Minister of Labour*, case No. CCT 306/19, sentencia de 19 de noviembre de 2020, párr. 18. Véase C. Albertyn y B. Goldblatt, “Equality”, en *Constitutional Law of South Africa*, 2nd ed., S. Woolman y M. Chaskalson, eds. (University of Pretoria, Centre for Human Rights, 2002).

<sup>46</sup> Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Harksen v. Lane*, case No. CCT 9/97, sentencia de 7 de octubre de 1997, párr. 49.

de los motivos expresamente enumerados en el artículo 1 de la Ley<sup>47</sup>. En la causa *Social Justice Coalition v. Minister of Police*, en la que los demandantes alegaban que los recursos dedicados a la vigilancia policial de zonas pobres con un alto nivel de delincuencia eran insuficientes, un Tribunal Superior de la Provincia de Cabo Occidental consideró que la “pobreza” constituía un motivo de este tipo, basándose en la consideración de que la pobreza causa o perpetúa una desventaja sistémica, menoscaba la dignidad humana o afecta negativamente a la igualdad en el disfrute de los derechos y libertades<sup>48</sup>.

## B. El papel de los tribunales

24. La prohibición de la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica faculta a los tribunales para contribuir a la lucha contra la pobreza. En Colombia, la Corte Constitucional consideró discriminatorio conceder prestaciones inferiores para servicios médicos a las personas con menores ingresos: declaró que una “precaria situación económica” no debe dar lugar a discriminación en el acceso a un servicio tan fundamental como la atención sanitaria<sup>49</sup>. En Chile, un juzgado civil de Santiago determinó la existencia de discriminación por motivos de “condición socioeconómica” (un motivo problemático con arreglo a la legislación chilena) en un caso en el que la municipalidad se había negado a permitir que un grupo de familias que vivían en asentamientos informales (pobladores) comprara un terreno, debido a la presión ejercida por personas que vivían en un bloque de viviendas privadas cercano, que alegaban que no querían traer a sus barrios “traficantes de drogas o delincuentes”<sup>50</sup>. Un juzgado federal de la Argentina señaló que la falta de acceso a los servicios telefónicos o de Internet en las zonas pobres disminuía la “competitividad de mercado” de las personas que vivían en “zonas de riesgo”, reproduciendo en última instancia las condiciones de pobreza<sup>51</sup>. La Corte Suprema de la Argentina dictaminó que la reducción de los servicios ferroviarios en las zonas desfavorecidas, frente a las zonas más ricas, incumplía el deber de los prestadores de servicios públicos de brindar un “trato digno” a todos los usuarios y consumidores, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Nacional<sup>52</sup>. En Sudáfrica, el Tribunal Constitucional consideró que la exclusión de los trabajadores domésticos de la legislación en materia de indemnización por lesiones y enfermedades profesionales constituía no solo una violación de su derecho a la seguridad social, sino también una discriminación interseccional por motivos de raza, clase y género<sup>53</sup>. Estos casos ilustran que el requisito de no discriminación por motivos de desventaja socioeconómica puede contribuir al goce efectivo de los derechos a la asistencia sanitaria, la vivienda o el

<sup>47</sup> Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta núm. 4 de 2000, art. 34 2). Véase Gideon Burnett Basson, “*Poverty as a ground of unfair discrimination in post-apartheid South Africa*”, LL.M. thesis, Stellenbosch University, marzo de 2022.

<sup>48</sup> Tribunal de Igualdad de Sudáfrica (División de Cabo Occidental), *Social Justice Coalition v. Minister of Police*, case No. EC 03/2016, sentencia de 14 de diciembre de 2018, párrs. 61-65. Véase Delano Cole van der Linde, “*Poverty as a ground of indirect discrimination in the allocation of police resources – a discussion of Social Justice Coalition v. Minister of Police 2019 4 SA 82 (WCC)*”, *Potchefstroom Electronic Law Journal*, vol. 23, No. 1 (2020).

<sup>49</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-760/2008, secc. 4.4.3.

<sup>50</sup> Segundo Juzgado Civil de Santiago de Chile, *Comité de Allegados La Isla/Ilustre Municipalidad de Maipú*, 2016.

<sup>51</sup> Juzgado Civil y Comercial Federal de la Argentina, causa núm. 10 101 (2012), 5.a.3.

<sup>52</sup> Corte Suprema de Justicia de la Argentina, *Unión de Usuarios y Consumidores v. Sec. Transporte*, 104/01, sentencia de 24 de junio de 2014.

<sup>53</sup> Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Mahlangu v. Minister of Labour*.

trabajo, permitiendo ir más allá de la obligación de garantizar el contenido mínimo esencial de tales derechos<sup>54</sup>.

25. Cuando la desventaja socioeconómica no figura explícitamente entre los motivos problemáticos de discriminación, los tribunales podrían aun así ampliar la protección contra la discriminación por ese motivo cuando la lista de motivos prohibidos de discriminación es abierta. La interpretación del artículo 14 de la Constitución de la India es un ejemplo. Esta disposición garantiza la igualdad ante la ley en términos generales, sin ninguna referencia específica a la desventaja socioeconómica. Sin embargo, en la causa *State of Maharashtra v. Indian Hotel and Restaurants Association (Dance Bars)*, el Tribunal Supremo anuló las enmiendas a la Ley de Policía de Bombay de 1951, que prohibían el “baile de bares” por considerar que era obsceno y servía de pretexto para chanchullos de la prostitución y actividades delictivas, mientras que permitían a los hoteles de tres estrellas y los lugares de ocio asociados al Gobierno celebrar espectáculos de baile<sup>55</sup>. El Tribunal consideró que contravenía el artículo 14 de la Constitución de la India, ya que se basaba en la presunción inaceptable de que la denominada élite (los ricos y los famosos) tenía un nivel de decencia, moralidad o fuerza de carácter más elevado que sus homólogos, que tenían que contentarse con instalaciones de menor calidad en los bares de baile; el Tribunal también señaló que la prohibición dejaba a las mujeres de las castas y clases más bajas desde el punto de vista social y económico en una situación precaria para ganarse la vida.

26. Del mismo modo, en la causa *Senior Divisional Commercial Manager v. SCR Caterers, Dry Fruits, Fruit Juice Stalls Welfare Association*, relativa a la cancelación de las licencias de los propietarios de pequeños puestos en las estaciones de ferrocarril tras la adopción de una nueva política de fomento de la competencia, el Tribunal Supremo de la India interpretó el artículo 14 basándose en el concepto de “justicia social” de la Constitución, es decir, la idea de que la ley es una herramienta para diseñar una “revolución civil” pacífica, uno de cuyos componentes es un trato justo para el sector humano más débil, como la clase trabajadora<sup>56</sup>. Hizo hincapié en la posición vulnerable de quienes tienen pocas o nulas oportunidades de empleo alternativo y el riesgo de que se empobrezcan aún más, haciendo así que la pobreza y su impacto sean fundamentales para dictaminar una transgresión de la Cláusula de Igualdad<sup>57</sup>.

### C. Desafíos

27. Estos avances son dignos de mención. Sin embargo, muchas jurisdicciones siguen siendo reacias a reconocer la necesidad de abordar la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica.

28. En primer lugar, a veces se aduce que las personas en situación de pobreza son un grupo heterogéneo y que la pobreza no es una “identidad” que merezca protección ni una característica que la persona no pueda cambiar. Aunque en principio es

<sup>54</sup> Alberto Coddou McManus, *A Transformative Approach to Anti-Discrimination Law in Latin America* (Londres: University College London, 2018).

<sup>55</sup> Tribunal Supremo de la India, *State of Maharashtra v. Indian Hotel and Restaurants Association (Dance Bars)*, sentencia de 16 de julio de 2013.

<sup>56</sup> Tribunal Supremo de la India, *The Life Insurance Corporation of India v. D. J. Bahadur and Others*, sentencia de 10 de noviembre de 1980.

<sup>57</sup> Shreya Atrey, “The intersectional case of poverty in discrimination law”, *Human Rights Law Review*, vol. 18, No. 3 (2018). Otras sentencias son menos loables. En la causa *Rajbala v. State of Haryana*, el Tribunal Supremo de la India confirmó los requisitos para las elecciones locales, entre ellos el requisito de que los candidatos poseyeran un nivel mínimo de educación y tuvieran un baño funcional en su casa, que el Relator Especial considera discriminatorios.

correcto, la pobreza es una trampa de la que la personas pueden tener dificultades para escapar<sup>58</sup>. Además, los estereotipos negativos sobre las personas en situación de pobreza y la imposición de un trato desfavorable hacia ellas son comunes y están bien documentados como obstáculo para la igualdad real de oportunidades de las personas en situación de pobreza: aunque los “pobres” no sean un grupo social fijo al que se asigna a una persona de por vida, la aporofobia existe y debe abordarse como tal.

29. En segundo lugar, a veces se argumenta que los grupos de ingresos bajos afectados por determinadas políticas públicas o comportamientos individuales deben recurrir al proceso político para impugnar la exclusión a la que se enfrentan. Este argumento sugiere que, si todas las sociedades deben aceptar al menos un cierto grado de desigualdad, y si los mercados serán inevitablemente menos acogedores para los grupos que tienen menos, no se debe confiar en los tribunales para decidir cuánta desigualdad es aceptable o el umbral de cuándo se debe considerar discriminatoria la falta de consideración de las circunstancias específicas de las personas en situación de pobreza: tales decisiones, se argumenta, son fundamentalmente de naturaleza política. Sin embargo, en la actualidad existen numerosas investigaciones que demuestran que los grupos más ricos de la población ejercen una influencia desproporcionada en el sistema político<sup>59</sup> y que este fenómeno se ha agravado con el crecimiento de las desigualdades en los últimos 40 años: un estudio que engloba a 136 países durante el período 1981-2011 demostró que a medida que aumenta la desigualdad de los ingresos, los ricos gozan de mayor poder político y respeto de las libertades civiles que los pobres<sup>60</sup>. De hecho, se debe en parte a que los perceptores de asistencia pública son una “minoría discreta e insular” que no puede contar con el proceso político democrático para defender sus intereses que, en el Canadá, la Cláusula de Igualdad del artículo 15 de la Carta de Derechos y Libertades podría ser invocada por las personas con ingresos bajos<sup>61</sup>.

30. Por último, en varias zonas, la distribución de bienes y servicios en función del poder adquisitivo se considera generalmente aceptable, por lo que puede parecer difícil incluir la capacidad de pago como motivo problemático en un marco contra la discriminación. Sin embargo, supeditar el acceso al poder adquisitivo en este “espacio de productos básicos” puede constituir una violación de los derechos humanos cuando los bienes y servicios en cuestión son esenciales para el disfrute de los derechos sociales: el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que en ámbitos como el suministro de agua o electricidad, la educación o la atención sanitaria, la privatización debe ir acompañada de “obligaciones de los servicios públicos” para garantizar que la maximización de los beneficios no lleve a excluir a las personas por su incapacidad de pago<sup>62</sup>. Además, los bienes y servicios esenciales, como el agua y el saneamiento<sup>63</sup>, los alimentos<sup>64</sup> o la atención sanitaria<sup>65</sup>, deben seguir siendo asequibles para todos. El Relator Especial ha recordado asimismo a los Gobiernos que otros derechos socioeconómicos, como el trabajo<sup>66</sup> y la protección

<sup>58</sup> Véase [A/76/177](#).

<sup>59</sup> Martin Gilens, *Affluence and Influence. Economic Inequality and Political Power in America* (Princeton, New Jersey, Princeton University Press, 2012).

<sup>60</sup> Wade Cole, “Poor and powerless: economic and political inequality in cross-national perspective, 1981–2011”, *International Sociology*, vol. 33, No. 3 (2018).

<sup>61</sup> *Federated Anti-Poverty Groups of British Columbia v. British Columbia (Attorney General)*, (1991) 70 B.C.L.R. (2d) 325 (S.C.) (Parrett, J.); *Schaff v. Canada*, [1993] T.C.J. (T.C.C.), párr. 52.

<sup>62</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párrs. 21-22.

<sup>63</sup> *Ibid.*, observación general núm. 15 (2002), párrs. 12 y 15.

<sup>64</sup> *Ibid.*, observación general núm. 12 (1999), párr. 13.

<sup>65</sup> *Ibid.*, observación general núm. 14 (2000), párr. 12.

<sup>66</sup> [A/HRC/50/38/Add.1](#), párrs. 9, 32 y 36.

social<sup>67</sup>, también deben garantizarse sin discriminación. En otras palabras, un Estado puede incumplir su deber de protección contra la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica si no garantiza la igualdad de acceso a los bienes y servicios esenciales, ya sea regulando a los agentes privados o garantizando la seguridad de los ingresos a un nivel adecuado para que todos puedan disfrutar de toda la gama de derechos del Pacto, independientemente de los ingresos<sup>68</sup>.

31. Del mismo modo, el Comité de Derechos Humanos consideró que se había violado la cláusula de no discriminación del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el caso de una mujer que, debido a la penalización del aborto en Irlanda, tuvo que viajar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se le practicase un aborto. El Comité señaló que tuvo que hacerlo a sus expensas, lo que la llevó a contraer “gastos que para ella eran difíciles de sufragar” y la obligó a “realizar el viaje de regreso a Dublín tan solo 12 horas después del parto, dado que ella y su esposo no podían permitirse permanecer más tiempo en el Reino Unido”. El Comité consideró que Irlanda “no tuvo debidamente en cuenta sus necesidades médicas y sus circunstancias socioeconómicas” y, por tanto, era discriminatorio<sup>69</sup>.

32. Además, incluso cuando la asignación basada en el poder adquisitivo sería en principio aceptable, puede producirse una discriminación por motivos de desventaja socioeconómica cuando, a pesar de que las personas tienen capacidad de pago, se niegan determinados bienes o servicios, por ejemplo, debido a la fuente de sus ingresos o al barrio en el que viven. Un arrendador que se niegue a alquilar un apartamento a una persona que depende de la asistencia social o un proveedor de servicios que se niegue a prestar servicio en determinados barrios pobres estarían cometiendo ese tipo de discriminación. En Quebec, por ejemplo, los tribunales han dictaminado en repetidas ocasiones que los arrendadores no pueden excluir a posibles inquilinos basándose en suposiciones sobre la capacidad de pago de los perceptores de asistencia social<sup>70</sup>, o de personas, como los escritores autónomos, que tienen formas de empleo precarias<sup>71</sup>. En la Argentina, el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires consideró que la negativa de un proveedor de telefonía a instalar el servicio de Internet a una persona que vivía en una zona económicamente desfavorecida de la ciudad de Mar del Plata, alegando que la zona se consideraba una “zona de riesgo”, constituía una discriminación contra la persona por razón de “posición social”, que se contempla en la legislación argentina contra la discriminación<sup>72</sup>. En los Estados Unidos de América, las personas que reciben los denominados vales del artículo 8, concedidos a familias y personas con ingresos bajos (aquellas que ganan menos del 50 % de los ingresos medianos de su localidad), son rechazadas habitualmente por los arrendadores<sup>73</sup>: el 67 % de los arrendadores de Filadelfia se negaron a tener en cuenta a titulares de vales, y las tasas de rechazo son aún mayores en ciudades como Los Ángeles<sup>74</sup>, una práctica que contribuye a perpetuar

<sup>67</sup> [A/HRC/50/38/Add.2](#), párrs. 24 y 73; [A/HRC/47/36/Add.1](#), párr. 17 y nota 47.

<sup>68</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 19 (2007), párr. 22.

<sup>69</sup> [CCPR/C/116/D/2324/2013](#), párrs. 7.10 a 7.11.

<sup>70</sup> *Leroux et CDPQ v. J.M. Brouillette Inc.*, [1994] JTDPQ no 16; *Reeves et Québec (CDPDJ) v. Fondation Abbé Charles-Émile Gadbois*, [2001] JTDPQ no 13.

<sup>71</sup> *Bia-Domingo et Québec (CDPDJ) v. Sinatra*, [1999] JTDPQ no 19.

<sup>72</sup> Defensor del Pueblo de Buenos Aires, decisión 26 de 2013.

<sup>73</sup> Estados Unidos, Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, *A Pilot Study of Landlord Acceptance of Housing Choice Vouchers* (2018).

<sup>74</sup> Mary Cunningham y otros, “Landlords limit voucher holders’ choice in where they can live”, Urban Institute, 20 de agosto de 2018.

la segregación residencial por motivos raciales y socioeconómicos<sup>75</sup>. De hecho, en reacción a estas prácticas, la Ley de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York incluye la “fuente legal de ingresos” como parte de los motivos protegidos de discriminación, lo que permite a la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de Nueva York proteger a los inquilinos o futuros inquilinos contra esta forma de exclusión, obligando incluso a empresas que se ha considerado que discriminan a reservar apartamentos para residentes que utilizan vales<sup>76</sup>.

#### IV. Un marco integral contra la discriminación

33. El requisito de igualdad de trato incluye cuatro normas distintas<sup>77</sup>. En primer lugar, los Estados deben garantizar la igualdad ante la ley, velando por que los marcos regulatorios y de políticas no discriminen a las personas en situación de pobreza. En segundo lugar, los Estados deben garantizar igual protección de la ley, velando por que los agentes del Estado no cometan este tipo de discriminación. Esta norma debe incluir la obligación impuesta a los organismos públicos de evaluar de manera proactiva la repercusión de sus decisiones en las desigualdades y la pobreza. En el Reino Unido, por ejemplo, la Fairer Scotland Duty impone a los organismos públicos de Escocia la responsabilidad de “prestar la debida atención” a la forma en que pueden reducir las desigualdades de resultados provocadas por las desventajas socioeconómicas a la hora de tomar decisiones estratégicas<sup>78</sup>; y en Sudáfrica, el proyecto de enmienda de la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta de 2021 propone reforzar el artículo 24 de la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta para imponer al Estado y a los organismos públicos la obligación de eliminar la discriminación y promover y lograr la igualdad<sup>79</sup>. En tercer lugar, los Estados deben regular a los agentes privados, como los empleadores y las instituciones educativas privadas, para prohibir la discriminación de las personas en situación de pobreza. Por último, los Estados deben garantizar a todas las personas una protección igual y efectiva contra la discriminación, combatiendo los casos de discriminación estructural o sistémica mediante medidas de acción afirmativa.

34. A estos distintos niveles, las disposiciones legales que prohíben la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica deben abordar no solo la discriminación directa (la adopción de decisiones desfavorables por motivos de ingresos bajos o riqueza), sino también la discriminación indirecta, cuando la referencia a criterios o procedimientos aparentemente neutros afecta a las personas en situación de pobreza desproporcionadamente de manera deliberada o inconsciente. Este es el caso de criterios como la alfabetización, el desempleo<sup>80</sup>, la falta de

<sup>75</sup> Antonia Fasanelli y Philip Tegeler, “Your money’s no good here: combatting source of income discrimination in housing”, *Human Rights Magazine*, vol. 44, No. 3 (2019).

<sup>76</sup> Véase [www1.nyc.gov/site/cchr/media/lawful-source-of-income-factsheet-for-tenants.page](http://www1.nyc.gov/site/cchr/media/lawful-source-of-income-factsheet-for-tenants.page), consultado el 23 de mayo de 2022.

<sup>77</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26.

<sup>78</sup> Véase [www.legislation.gov.uk/sdsi/2018/9780111038086/body](http://www.legislation.gov.uk/sdsi/2018/9780111038086/body).

<sup>79</sup> Esto conllevaría la obligación de adoptar medidas razonables, con los recursos disponibles, para prevenir en sus presupuestos fondos para aplicar medidas destinadas a eliminar la discriminación y promover la igualdad. El mismo proyecto pretende introducir la obligación de los organismos públicos de adoptar planes de acción para promover y lograr la igualdad (nuevo artículo 26A).

<sup>80</sup> Por ejemplo, en el caso de una empresa que se negaba a concluir un contrato de compra con una perceptora de asistencia social partiendo de la suposición de que “tenía más tiempo libre para causar problemas dado que no estaba empleada”, se consideró que constituía una discriminación por motivo de condición social. Véase Wayne MacKay y Natasha Kim, *Adding Social Condition to the Canadian Human Rights Act* (Final Report for the Canadian Human Rights Commission, 2009), p. 36 (donde se cita *Sejko v. Gabriel Aubé, Inc.*, [1999] JQ no 2858 (CQ)).



vivienda<sup>81</sup>, el lugar de residencia (en barrios desfavorecidos) o, como se ha visto anteriormente, la fuente de ingresos (como la dependencia de la asistencia social) o las formas de empleo precarias<sup>82</sup>. Los procedimientos informales, que dejan un amplio margen a valoraciones subjetivas del responsable de tomar decisiones, pueden resultar tan problemáticos como el uso de criterios formalizados, porque dichos procedimientos pueden perjudicar a las personas en situación de pobreza basándose en prejuicios, incluidos prejuicios inconscientes. Un arrendador, un empleador o un maestro, por ejemplo, pueden verse influidos por un acento, la vestimenta, la forma de hablar o actitudes no verbales, todo lo cual puede delatar los orígenes modestos de una persona.

35. Además, la falta de ajustes razonables para tener en cuenta la situación individual específica de una persona en situación de pobreza debe considerarse discriminatoria. Una medida que no discrimina directamente a las personas en situación de pobreza, y que no genera una discriminación indirecta en general, puede aun así no tener en cuenta las circunstancias individuales a las que se enfrentan las personas en situación de pobreza y su vulnerabilidad particular. En el caso *Lorne Walters c. Bélgica*, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que se había vulnerado el derecho a la vivienda en virtud del artículo 11 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con la cláusula de no discriminación del artículo 2 2), basándose en la consideración de que no se habían tenido en cuenta las circunstancias individuales del autor, y que, en cambio, se había aplicado de forma inflexible la legislación que permitía a los propietarios rescindir el contrato de arrendamiento periódicamente sin tener que esgrimir ningún motivo<sup>83</sup>. El Comité señaló que el autor había vivido en el mismo apartamento durante 25 años, siempre había cumplido con sus obligaciones contractuales y ya era una persona mayor con ingresos limitados que tenía fuertes vínculos sociales con su barrio. Pese a ello, no se había explorado ninguna alternativa que le permitiera permanecer en su apartamento<sup>84</sup>. El Comité concluyó que Bélgica debe revisar la legislación que permite al arrendador rescindir el contrato de alquiler sin motivo “de modo que se introduzcan flexibilidades y medidas especiales que eviten efectos desproporcionados en el derecho a una vivienda adecuada de los grupos desfavorecidos, como las personas de edad en situación socioeconómica desfavorable”<sup>85</sup>.

36. En el ámbito de la educación y el empleo, la obligación de realizar ajustes razonables es especialmente pertinente para las personas en situación de pobreza, ya que estas personas suelen tener trayectorias vitales atípicas: pueden haber adquirido

<sup>81</sup> Reino Unido, Cámara de los Lores, *R (on the application of R.J.M.) (FC) v. Secretary of State for Work and Pensions*, 25 de junio de 2008, párr. 42.

<sup>82</sup> En Irlanda, el Proyecto de Ley de Igualdad (Disposiciones Diversas) de 2021, actualmente pendiente de aprobación, define la desventaja socioeconómica como el hecho de pertenecer a un grupo social o geográficamente identificable que sufre dicha desventaja como resultado de una o más de las siguientes circunstancias: a) pobreza, b) fuente de ingresos, c) analfabetismo, d) nivel de educación, e) domicilio, tipo de vivienda o falta de hogar, f) situación laboral, g) acento social o regional, o cualquier otra circunstancia similar (véase <https://data.oireachtas.ie/ie/oireachtas/bill/2021/6/eng/initiated/b0621d.pdf>). Aunque es un punto de partida útil, es esencial que estos intentos de enumerar motivos que puedan generar indirectamente discriminación de las personas en situación de pobreza incluyan una cláusula abierta (como la referencia en el proyecto de ley a “cualquier otra circunstancia similar”) para garantizar que los criterios o las prácticas aparentemente neutrales puedan, no obstante, evaluarse y, si se constata que generan una discriminación *de facto*, impugnarse.

<sup>83</sup> E/C.12/70/D/61/2018, párr. 12.8.

<sup>84</sup> *Ibid.*, párrs. 12.4 y 12.5.

<sup>85</sup> *Ibid.*, párr. 16 a).

aptitudes o conocimientos basados en experiencias que no están codificados en un diploma formal, por ejemplo, pero que, sin embargo, deben valorarse y reconocerse<sup>86</sup>.

## V. El papel de la acción afirmativa

37. Las políticas de acción afirmativa son esenciales para romper los círculos viciosos resultantes de la naturaleza sistémica de la discriminación a la que se enfrentan las personas en situación de pobreza. Mientras que el trato preferencial está bien establecido en lo que respecta a la asignación de bienes o servicios que compensan la pobreza o la exclusión social, como en los regímenes de protección social condicionada a los recursos o en la concesión de becas para ayudar a superar las barreras financieras a la educación, es menos común y más duramente cuestionado cuando se considera que desafía el discurso dominante sobre el “merecimiento”, como el acceso al empleo o a las escuelas o universidades más codiciadas. Sin embargo, la acción afirmativa es especialmente necesaria en estos ámbitos si se quiere conseguir una verdadera igualdad de oportunidades<sup>87</sup>.

38. A mediados de la década de 2000, Israel diseñó con éxito una forma de acción afirmativa basada en la clase social para acceder a las universidades más prestigiosas del país<sup>88</sup>. Determina la desventaja socioeconómica en función no solo de la situación económica, sino también del barrio y la escuela secundaria a la que se asiste, el nivel socioeconómico de la familia (incluida la educación de los padres y el tamaño de la familia) y las “circunstancias adversas individuales y/o familiares”<sup>89</sup>. En la India, aunque la Constitución contiene diversas disposiciones contra la discriminación y prohíbe la práctica de la “intocabilidad” (art. 17), también establece que se pueden adoptar medidas especiales para el adelanto de las clases de ciudadanos atrasadas desde el punto de vista social y educativo, como medio para reducir las desigualdades sociales de los miembros de estos grupos (art. 15 4)-5)). Estas adoptan principalmente la forma de reserva de plazas en las oficinas públicas e instituciones educativas (tanto públicas como privadas) y reserva de puestos de trabajo en el sector público para las castas y tribus mencionadas en los artículos 341 y 342. Además, el artículo 16 4) de la Constitución permite ahora reservar nombramientos o puestos en favor de cualquier clase de ciudadanos atrasada que, en opinión del Estado, no esté adecuadamente representada en los servicios dependientes del Estado. En consonancia con este mandato constitucional, el proyecto de enmienda de la Ley de Instituciones Educativas Centrales (Reserva en las Admisiones) dispone que el 27 % de las plazas están reservadas para “otras clases atrasadas” en las instituciones de educación superior financiadas con fondos públicos, una política que llevó a mejorar considerablemente la diversidad socioeconómica en las universidades<sup>90</sup>.

39. La acción afirmativa es, en principio, aceptable con arreglo al derecho internacional<sup>91</sup>; de hecho, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señalaron que puede ser necesaria para

<sup>86</sup> En el contexto sudafricano, véase Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *MEC for Education: Kwazulu-Natal v. Pillay*, case No. CCT 51/06, sentencia de 5 de octubre de 2007; y Gideon Burnett Basson, “Poverty as a ground of unfair discrimination in post-apartheid South Africa”.

<sup>87</sup> A/76/177, párrs. 44, 49-50 y 60.

<sup>88</sup> Sigal Alon, “Insights from Israel’s class-based affirmative action”, *Contexts*, vol. 12, No. 4 (2013).

<sup>89</sup> Sigal Alon y Ofer Malamud, “The impact of Israel’s class-based affirmative action policy on admission and academic outcomes”, *Economics of Education Review*, vol. 40 (2014).

<sup>90</sup> Rakesh Basant y Gitanjali Sen, “Quota-based affirmative action in higher education: impact on other backward classes in India”, *The Journal of Development Studies*, vol. 56, No. 2 (2020).

<sup>91</sup> Para un tratamiento sistemático, véase E/CN.4/Sub.2/2002/21.

luchar contra la discriminación sistémica<sup>92</sup>, y el derecho interno la enmarca en ocasiones no como una excepción al principio de igualdad de trato, sino como una implicación de dicho principio<sup>93</sup>. Los tribunales nacionales han considerado correctamente que estas políticas no constituyen una excepción al principio de no discriminación, sino que debe considerarse que aplican el mandato de garantizar la igualdad efectiva, en particular de los grupos de ingresos bajos. En la causa *Society for Un-aided Private Schools of Rajasthan v. Union of India*, el Tribunal Supremo de la India confirmó el requisito impuesto a las escuelas privadas no subvencionadas, en virtud del artículo 12 1) c) de la Ley sobre el Derecho del Niño a la Educación Gratuita y Obligatoria de 2009, de cubrir el 25 % de las plazas de la clase I con niños de grupos más débiles y desfavorecidos, teniendo en cuenta que la Ley pretendía eliminar las barreras financieras y psicológicas a las que se enfrenta un niño perteneciente al sector y al grupo desfavorecido más débil a la hora de solicitar la admisión, y que este objetivo podía justificar restricciones razonables a las libertades económicas de los centros educativos<sup>94</sup>. En Kenya, un Tribunal Superior autorizó una política gubernamental que ofrecía más oportunidades en las escuelas nacionales a los estudiantes de instituciones públicas frente a los de instituciones privadas<sup>95</sup>. Dictaminó que esta medida tenía por objeto lograr una igualdad sustantiva mediante la reducción de la desigualdad entre ricos y pobres y que era coherente con el artículo 27 6) de la Constitución de Kenya, que compromete al Estado a dar pleno efecto a la realización del derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante la adopción de medidas legislativas y de otra índole, incluidos programas y políticas de acción afirmativa diseñados para reparar cualquier desventaja sufrida por personas o grupos a causa de una discriminación anterior.

40. A nivel simbólico, la acción afirmativa reconoce los obstáculos específicos a los que se enfrentan las personas en situación de pobreza debido a la persistencia del empobrecimiento, cuestionando así el discurso dominante de que la sociedad distribuye los resultados sobre la base del “mérito”. El aumento de la diversidad en distintos sectores y niveles de la esfera profesional también ofrece modelos de referencia a los adolescentes y adultos jóvenes de entornos desfavorecidos y amplía su “ventana de aspiraciones”. Atenúa los estereotipos negativos sobre los pobres, como demuestra la rama de la psicología social conocida como “teoría del contacto intergrupar”<sup>96</sup>. Gautam Rao descubrió, por ejemplo, que los prejuicios negativos contra los niños pobres disminuyeron después de que las escuelas de élite de Delhi se vieran obligadas a abrir más espacios para los niños de familias con ingresos bajos<sup>97</sup>, y una revisión de 515 estudios constató que, en el 94 % de los casos, el mero contacto intergrupar (es decir, el aumento de la diversidad) reducía los prejuicios<sup>98</sup>. Una mayor diversidad también se traduce en una toma de decisiones más fundamentada por parte de las instituciones, puesto que tienen en cuenta las experiencias vividas por las personas en situación de pobreza, lo que a su vez reduce el riesgo de discriminación

<sup>92</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), párrs. 9-10; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 9.

<sup>93</sup> En Sudáfrica, véase el artículo 9 2) de la Constitución y el artículo 14 1) de la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta.

<sup>94</sup> Tribunal Supremo de la India, *Society for Un-aided Private Schools of Rajasthan v. Union of India*, writ petition (C) No. 95 of 2010, sentencia de 12 de abril de 2012, párr. 10.

<sup>95</sup> Tribunal Superior de Kenya en Nairobi, *John Kabui Mwai and Three Others v. Kenya National Examination Council and Two Others*, petition No. 15 of 2011.

<sup>96</sup> Los estereotipos negativos disminuirán especialmente cuando los miembros de distintos grupos cooperen como iguales en pos de objetivos comunes: véase Gordon W. Allport, *The Nature of Prejudice* (Cambridge, Massachusetts, Addison-Wesley, 1954).

<sup>97</sup> Gautam Rao, “Familiarity does not breed contempt: generosity, discrimination and diversity in Delhi schools”, *American Economic Review*, vol. 109, No. 3 (2019).

<sup>98</sup> Thomas Pettigrew y Linda Tropp, “Does intergroup contact reduce prejudice? Recent meta-analytic findings”, *Reducing Prejudice and Discrimination*, vol. 93, No. 114 (2000).

indirecta (en particular inconsciente); y los servicios prestados por dichas instituciones tendrán más en cuenta las circunstancias específicas de las personas con ingresos bajos.

## VI. El papel de la interseccionalidad

41. La desventaja socioeconómica expone a las personas a la discriminación, especialmente cuando se conjuga con otra condición “tradicional”, como la etnia o el sexo. A su vez, la pertenencia a un grupo tradicionalmente discriminado expone a la persona al riesgo de discriminación, sobre todo cuando los miembros viven con ingresos bajos o carecen de riqueza. Solo si se aborda esta interseccionalidad puede entenderse correctamente la experiencia de quienes combinan diversas “identidades sociales devaluadas”<sup>99</sup>. En *Trujillo Calero c. el Ecuador*, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que existía una discriminación interseccional por motivos de género, mala salud, edad y situación económica debido a los obstáculos que encontraban las mujeres pobres para acceder a las prestaciones de la seguridad social; sostuvo que la discriminación interseccional motivaba un escrutinio “especial” o “estricto”<sup>100</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular, también lo reconoció explícitamente cuando se enfrentó en el caso *Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador*<sup>101</sup> a la situación de una niña que dio positivo en la prueba del VIH después de una transfusión sanguínea y que, en consecuencia, se enfrentó a una grave estigmatización y discriminación social. El Tribunal se refirió, entre otras cosas, a las limitaciones en el acceso de la niña a la educación por tener el VIH, ser mujer, tener una discapacidad, ser menor de edad y vivir en la pobreza<sup>102</sup>, y señaló que la acumulación de características daba lugar a una “forma específica de discriminación”<sup>103</sup>. El caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*<sup>104</sup>, que se refería a las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud de los trabajadores de una hacienda ganadera, llevó a la Corte Interamericana a destacar el papel central que desempeña la discriminación estructural basada en la “posición económica” en virtud del artículo 1 1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el debate sobre el fondo. Apoyándose en un análisis de tipo “interseccional”, hizo hincapié en la victimización y vulnerabilidad particular de los trabajadores por ser pobres, analfabetos y afrodescendientes<sup>105</sup>.

42. Para reconocer la interseccionalidad, la legislación sobre igualdad de trato debe definir la discriminación como una práctica basada en uno o más motivos prohibidos de discriminación o el efecto de una combinación de motivos prohibidos<sup>106</sup>. En Sudáfrica, el artículo 9 3) de la Constitución prevé explícitamente la posibilidad de alegar múltiples motivos (“uno o más motivos”) en una misma demanda, permitiendo

<sup>99</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 20 (2009), párr. 17. Véase también Kimberle Crenshaw, “Demarginalizing the intersection of race and sex: a Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, *University of Chicago Legal Forum*, vol. 1989, No. 1 (1989); Canan Corus y otros, “Transforming poverty-related policy with intersectionality”, *Journal of Public Policy & Marketing*, vol. 35, No. 2 (2016); Wayne MacKay y Natasha Kim, *Adding Social Condition to the Canadian Human Rights Act*.

<sup>100</sup> E/C.12/63/D/10/2015, párr. 19.2.

<sup>101</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador*, sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 298.

<sup>102</sup> *Ibid.*, párr. 285.

<sup>103</sup> *Ibid.*, párr. 290.

<sup>104</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, sentencia del 20 de octubre de 2016.

<sup>105</sup> *Ibid.*, párrs. 339 a 340.

<sup>106</sup> Ley de Derechos Humanos del Canadá, art. 3.1 (modificada en 1998).

así abordar formas interseccionales de discriminación. Esto es especialmente importante en los países en los que las desigualdades de clase, raza y género están estrechamente entrelazadas: el propio Tribunal Constitucional sudafricano ha recordado que los motivos no deben encajonarse de manera forzosa en categorías claramente independientes, ya que a menudo existe una relación compleja entre ellos<sup>107</sup>.

43. Dichas formulaciones garantizan que las víctimas de discriminación estén protegidas contra la discriminación (por ejemplo) por motivos de sexo, raza o discapacidad, cuando dichos motivos actúan en conjunción con su condición socioeconómica, incluso en circunstancias en las que no sería posible para dichas víctimas demostrar que han sido objeto de discriminación basada en motivos de condición tradicionales o en la pobreza únicamente<sup>108</sup>.

44. El reconocimiento de la interseccionalidad también es importante cuando determinados sistemas prevén un seguimiento del impacto de ciertas políticas o normativas en grupos concretos, con el fin de evitar efectos dispares en dichos grupos. Por ejemplo, la Ley Nacional de Garantía de Empleo Rural Mahatma Gandhi de 2005 de la India garantiza un mínimo de 100 días de empleo en proyectos de obras públicas a los hogares rurales que no tienen otra fuente de ingresos. Varias disposiciones de la ley y sus reglamentos de ejecución establecen que debe darse prioridad a determinados grupos en el acceso al programa: es el caso de las mujeres (un tercio de las oportunidades de empleo están reservadas para ellas), así como de los miembros de las castas desfavorecidas (dalits) y de las tribus desfavorecidas (las comunidades indígenas). Por lo tanto, los datos oficiales permiten hacer un seguimiento del grado en que las mujeres, las castas desfavorecidas y las tribus desfavorecidas se benefician del programa<sup>109</sup>. Sin embargo, estos datos no proporcionan ninguna indicación sobre la representación de las castas y tribus desfavorecidas entre las mujeres que se benefician del programa, ni sobre la representación de las mujeres entre las categorías de castas y tribus desfavorecidas. Por consiguiente, es posible que muy pocas mujeres pertenezcan a castas o tribus desfavorecidas, o que las mujeres que son miembros de castas o tribus desfavorecidas estén infrarrepresentadas entre los participantes en el programa. Por el contrario, tener en cuenta la interseccionalidad garantizaría que no solo las mujeres y no solo los miembros de las comunidades dalit o indígenas se beneficien, sino también que las mujeres de estos grupos se beneficien del programa en una medida al menos aproximadamente proporcional a su representación dentro de la población rural.

45. Como señaló la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Igualdad 2017/18<sup>110</sup>, la interseccionalidad es especialmente importante para orientar las políticas de acción afirmativa con el fin de garantizar que no beneficien principalmente a los segmentos más afortunados del grupo al que se dirigen como beneficiarios, definidos por criterios como el sexo o la etnia, y que, en cambio, tengan en cuenta tanto los factores socioeconómicos como los motivos de condición tradicionales<sup>111</sup>. Los programas de acción afirmativa puestos en marcha en la India, por ejemplo, podrían no proteger adecuadamente a determinados grupos que se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza y se enfrentan a una discriminación

<sup>107</sup> Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Harksen v. Lane*, párr. 50. Véase también Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Mahlangu v. Minister of Labour*, y Shreya Atrey, “Beyond discrimination: *Mahlangu* and the use of intersectionality as a general theory of constitutional interpretation”, *International Journal of Discrimination and the Law*, vol. 21, No. 2 (2021).

<sup>108</sup> Beth Goldblatt, “Intersectionality in international anti-discrimination law: addressing poverty in its complexity”, *Australian Journal of Human Rights*, vol. 21, No. 1 (2015).

<sup>109</sup> Estas categorías representan el 55 %, el 22 % y 18 %, respectivamente.

<sup>110</sup> Véase [www.sahrc.org.za/home/21/files/SAHRC%20Equality%20Report%202017\\_18.pdf](http://www.sahrc.org.za/home/21/files/SAHRC%20Equality%20Report%202017_18.pdf)

<sup>111</sup> E/CN.4/Sub.2/2002/21, párrs. 11-12 y 15.

histórica, como los musulmanes, cuando dichos programas solo benefician a castas o grupos étnicos específicos. También pueden no abordar las disparidades dentro de una casta, con el riesgo de que estos programas beneficien principalmente a los más acomodados y mejor educados de los grupos en cuestión (la llamada “capa cremosa”)<sup>112</sup>, sin ayudar a los más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico<sup>113</sup>. De hecho, para remediarlo, en 1990 se amplió el sistema de reservas a las “otras clases atrasadas”, introduciendo criterios socioeconómicos en la definición de la población a la que está dirigida la acción afirmativa, y en 2019 se modificó la Constitución de la India para introducir una disposición especial para el adelanto de cualquier sector económicamente más débil de los ciudadanos<sup>114</sup>. Esto representa un paso adelante en la lucha contra la discriminación basada en la pobreza, puesto que reconoce que la casta ya no puede ser el único criterio para detectar el atraso social. Al mismo tiempo, es esencial que, mientras persista la discriminación basada en la casta, se mantengan programas específicos de acción afirmativa: la lucha contra la discriminación basada en la pobreza debe complementar, y no socavar, la lucha contra otras formas de discriminación<sup>115</sup>.

## VII. Conclusión

**46. Los Estados deben garantizar que su marco contra la discriminación prohíba efectivamente la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica: deben revisarse las normas que discriminan de manera directa o indirecta a las personas en situación de pobreza, o que no prevén la flexibilidad necesaria para dar cabida a las circunstancias específicas a las que se enfrentan; no debe permitirse a las autoridades públicas cometer estas formas de discriminación; los agentes privados (arrendadores, empleadores, escuelas y hospitales privados) deben estar sujetos a prohibiciones similares; y debe estudiarse la acción afirmativa para abordar la naturaleza sistémica de la discriminación a la que se enfrentan las personas en situación de pobreza. Con ello se reconocería la realidad de la aporofobia, así como la necesidad de eliminar eficazmente los obstáculos a los que se enfrentan las personas en situación de pobreza en ámbitos como la vivienda, el empleo o la educación.**

**47. Sin embargo, deben darse tres condiciones. En primer lugar, para que los tribunales protejan eficazmente a las personas en situación de pobreza contra la discriminación, deben ser accesibles. Además de prestar asistencia jurídica para ayudar a superar las barreras derivadas del costo de los litigios, puede estudiarse la creación de tribunales especializados constituidos específicamente para tratar casos de discriminación. En Sudáfrica, la Ley de Promoción de la Igualdad y Prevención de la Discriminación Injusta de 2000 estableció “Tribunales de Igualdad” para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de discriminación,**

<sup>112</sup> En la causa *State of Kerala v. N. M. Thomas* (1976), el Juez V. R. Krishna Iyer señaló que uno de los peligros del sistema de reservas es que sus beneficios, en general, son arrebatados por la capa cremosa superior de la casta o clase “atrasada”, manteniendo así a los más débiles entre los débiles siempre débiles y dejando a las capas afortunadas consumir todo el pastel (en 363). En *Indra Sawhney and Others v. Union of India* (1992), el Tribunal Supremo de la India consideró que la reserva en favor de las “otras clases atrasadas” no debería extenderse a quienes ya están muy avanzados a nivel tanto social como económico y educativo. Este mandato se aclaró posteriormente, sobre todo en las causas *Indra Sawhney and Others v. Union of India* y *Jarnail Singh v. Lachhmi Narain Gupta*.

<sup>113</sup> U. Bhojani y otros, “Affirmative action, minorities, and public services in India: charting a future research and practice agenda”, *Indian Journal of Medical Ethics*, vol. 4 (2019).

<sup>114</sup> Ley de Enmienda 103.ª de la Constitución, 2019.

<sup>115</sup> Véase, en el contexto de Nepal, [A/HRC/50/38/Add.2](#), párrs. 22-30.

proporcionando una vía de reparación rápida y asequible<sup>116</sup>. Esta solución inspiró al Indian Centre for Legal and Policy Research a incluir lo mismo en su proyecto de Ley de Igualdad<sup>117</sup>, y podría inspirar a otros.

48. En segundo lugar, ni la prohibición de la discriminación por motivos de desventaja socioeconómica ni las políticas de acción afirmativa en favor de los pobres en concreto deben considerarse un sustituto de las políticas que proporcionan a las personas con ingresos bajos el tipo de apoyo adecuado que garantice una igualdad real de oportunidades. En la India, por ejemplo, incluso con políticas de reserva en vigor, se observó que siguen existiendo lagunas en la preparación previa a la universidad, la participación en la universidad y el rendimiento académico universitario: los estudiantes desfavorecidos necesitan una mejor orientación antes y durante la educación superior<sup>118</sup>. Incluso el más sólido de los marcos contra la discriminación no reduce la necesidad de invertir en educación, vivienda o protección social para romper los ciclos que perpetúan la pobreza<sup>119</sup>.

49. Por último, la prohibición de la discriminación por motivos de pobreza en ámbitos relacionados con el goce de derechos socioeconómicos como la vivienda, la educación o el empleo no debe desviar la atención de la necesidad urgente de abordar los desequilibrios en el poder político. En la India, la acción afirmativa se extendió a cuotas electorales para garantizar una representación más equilibrada en los cargos públicos, ayudando a luchar contra la discriminación basada en la casta: dichas cuotas redujeron en una quinta parte la exclusión de las castas desfavorecidas de algunas calles y lograron cierta redistribución en los cargos públicos<sup>120</sup>. Además de mejorar el acceso al empleo y a la educación, otra ventaja de estas políticas, según la International Dalit Solidarity Network, es que han proporcionado cierto espacio y confianza a los dalits y los han hecho más asertivos respecto a sus derechos<sup>121</sup>. Es este espacio y esta confianza lo que hay que crear urgentemente.

---

<sup>116</sup> Véase Dana Kaersvang, "Equality courts in South Africa: legal access for the poor", *Journal of the International Institute*, vol. 15, No. 2 (2008).

<sup>117</sup> Centre for Legal and Policy Research, "The Equality (Prohibition of Discrimination) Bill", 8 de enero de 2021.

<sup>118</sup> Surendrakumar Bagde y otros, "Does affirmative action work? Caste, gender, college quality, and academic success in India", *American Economic Review*, vol. 106, No. 6 (2016).

<sup>119</sup> A/76/177. Véase asimismo G. Calvès y Diane Roman, "La discrimination à raison de la précarité sociale: progrès ou confusion?", *Revue de droit du travail* (2016).

<sup>120</sup> Victoire Girard, "Don't touch my road. Evidence from India on affirmative action and everyday discrimination", *World Development*, vol. 103 (2018).

<sup>121</sup> International Dalit Solidarity Network y otros, "Caste-based discrimination in India: civil, political, economic, social and cultural rights of Dalits in India", 2008, p. 4.